

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 30 de septiembre de 2020 paso a Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO que correspondió por reparto el día 24 del mismo mes y año, para resolver sobre su admisibilidad. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
ASUNTO:	PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO MATERIAL Y/O AD VALOREM
DEMANDANTE:	HERNANDO GONZÁLEZ HOYOS
DEMANDADO:	JOSÉ ALBEIRO SEPÚLVEDA CARDONA
RADICADO:	17001-31-03-005-2020-00149-00

Mediante demanda presentada a través de apoderado judicial, el señor **HERNANDO GONZÁLEZ HOYOS** pretende adelantar **PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO MATERIAL Y/O AD VALOREM** en contra de **JOSÉ ALBEIRO SEPÚLVEDA CARDONA** respecto al bien inmueble predio urbano conocido como *EL RANCHO* de una cabida superficial de 15.000 m2, ubicado en la vereda Corinto, Jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, distinguido con la Ficha Catastral No. 00-01- 019-0049-000 y Matrícula inmobiliaria nº. 100-152629 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta municipalidad.

Una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda, con el fin de que se subsane lo siguiente:

- 1. De conformidad con el artículo 406 del C. G. del P., debe allegar la prueba del dominio del demandante.
- 2. El experticio carece de la explicación del método utilizado para establecer el avalúo.

3. Deberá aclarar la demanda en tanto alternativamente se refiere que se pretende división material y/o ad valorem, lo cual no coincide con la pretensión y el dictamen aportado.

En consecuencia procede el despacho a inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del C.G.P. y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DECLARATIVA ESPECIAL DIVISORIA** promovido mediante auspiciador judicial por el señor **HERNANDO GONZÁLEZ HOYOS** contra **JOSÉ ALBEIRO SEPÚLVEDA CARDONA**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al interior del presente proceso, al abogado **OMAR VALENCIA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.626.818 y T.P 98.801 del C.S de la J

NOTIFÍQUESE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 118e73a3d6f362cf7d9f537837fe561dd07922abea1a73ea72a83ee461c33934
Documento generado en 05/10/2020 04:58:34 p.m.*